

# FLUJOGRAMA PES 33/2017

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV

**Denuncia.** El veintiocho de febrero, Erasto Franco Reyes por su propio derecho, presentó escrito de denuncia en contra de Patricia Cruz Matheis, en su momento precandidata a la Presidencia Municipal de Coatzintla por el PRD; de la Asociación Civil "Contigo Juntos"; y del PRD.

**Radicación.** Mediante acuerdo de uno de marzo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/EFR/036/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar diversa información.

**Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El veintiocho de abril la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja, ordenó emplazar a las partes; y el cinco de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de ocho de mayo, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 33/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**Radicación.** Mediante proveído de diez de mayo, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

**Debida integración.** En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente.

HECHOS  
DENUNCIADOS

Actos anticipados campaña y por violaciones en materia de propaganda político o electoral; y en contra del PRD por *culpa in vigilando*.

CONSIDERACIONES

**Erasto Franco Reyes**, por su propio derecho, **viene denunciando a:**

- Patricia Cruz Matheis, en su momento aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Coatzintla, por el Partido de la Revolución Democrática; a la Asociación Civil "Contigo Juntos"; **por actos anticipados campaña y por violaciones en materia de propaganda político o electoral**; y en contra del PRD por culpa in vigilando

De la denuncia **se pueden establecer 3 hechos:**

- La utilización del emblema del PRD y el de la supuesta asociación "Contigo Juntos", que Patricia Cruz Matheis, según el denunciante, preside, transmitiendo de manera subliminal, que ella es la presidenta municipal, actualizando así actos anticipados de campaña.
- La realización de actos proselitistas a través de la supuesta Asociación.
- Utilización en su propaganda de la imagen de una menor.

**Para acreditar sus dichos** el actor **anexó** a su escrito inicial **seis imágenes**, a su decir derivadas de **tres links de internet**, específicamente de los **perfiles de la red social de Facebook**, de la **denunciada**, Patricia Cruz Matheis; y de César Ulises García Vázquez, **Presidente Municipal de Coatzintla**, Veracruz.

Sin embargo, del acta de quince de marzo, elaborada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, por la que certificó los links señalados por el denunciante, no constan las imágenes referidas por el actor en su queja.

Las **imágenes** tienen por **naturaleza el carácter de pruebas técnicas**, y en consecuencia, resultan **insuficientes** para generar algún **grado convictivo**, al tratarse de indicios simples; y debido a que son las únicas pruebas presentadas por el actor, **resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.**

Aunado a lo anterior es preciso señalar que **el promovente no realiza una descripción detallada de los hechos y circunstancias que con cada elemento convictivo pretende demostrar, incumpliendo con la carga que se le impone.**

## FLUJOGRAMA PES 33/2017

Por lo anterior es viable señalar que **Erasto Franco Reyes no cumplió con la carga de la prueba, que le corresponde en el procedimiento especial sancionador**

Asimismo, la **denunciada** en su contestación a la queja, **manifestó que son falsos los hechos aducidos, surtiendo al caso la presunción de inocencia que debe observarse en los procedimientos sancionadores.**

No pasa desapercibido para este Tribunal que **de la denuncia se desprenden también hechos en contra del Presidente Municipal de Coatzintla, Veracruz**, (por una supuesta página de *Facebook* de su persona, (certificada por el OPLEV), en la que aparecen algunos de los hechos denunciados); y a quien **la autoridad administrativa omitió llamar a procedimiento**; sin embargo, a **ningún fin práctico llevaría ordenar la reposición del procedimiento; toda vez que no cambiaría el sentido de la presente resolución; pues como se analizó, las pruebas aportadas son insuficientes para tener por acreditados los ilícitos denunciados.**

Por último, al no haber quedado acreditada la comisión de los ilícitos imputados a la precandidata denunciada y a la asociación, **a ningún fin práctico llevaría analizar la probable responsabilidad del PRD por culpa in vigilando, y la probable violación en contra del interés superior del menor, que hace referencia el actor en su escrito de queja.**

En ese sentido, se propone declarar inexistentes las infracciones que se atribuyen a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la inobservancia de la normativa electoral, por culpa in vigilando atribuida al PRD.